

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS

“REPARACION DE TECHUMBRE, CERAMICA DE SALAS Y RADIERES MULTICANCHA ESCUELA LIPANGUE”

En Lampa, a 15 de enero de 2018, entre don **JUAN PABLO MUÑOZ AMPUERO**, cedula nacional de identidad N° , chileno, Contratista obras menores, con domicilio en Calle , en adelante “**EL CONTRATISTA**”, y la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, en adelante también “La Corporación”, Rut 70.954.200-1 representada legalmente por su Secretario General, Don **ERWIN MAX SCHAUPER SCHWENKE**, cedula nacional de identidad N° . chileno, Ingeniero Civil Mecánico, ambos con domicilio para estos efectos en calle Sargento Aldea N° 898, de la comuna de Lampa, de ahora en adelante denominada indistintamente “La Corporación”, se ha convenido el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: El contratista se obliga a ejecutar la obra correspondiente a “**REPARACION DE TECHUMBRE, CERAMICA DE SALAS Y RADIERES MULTICANCHA ESCUELA LIPANGUE**”, labores a efectuar en el establecimiento del mismo nombre, ello de acuerdo a la cotización, procedimiento, el informe de visita técnica enviadas por el contratista y que se entienden forman parte del presente contrato como términos de referencia. Se deja constancia que dichas obras sern coordinadas por la unidad de infraestructura de la corporación.

SEGUNDO: El valor del presenta contrato asciende a la suma única y total y definitiva de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos); impuestos incluidos, valor que se pagara contra entrega de la correspondiente factura, visada conforme por la Directora del Establecimiento, dentro de los 30 días siguientes a su emisión, de acuerdo a las siguientes formas de pago, suma que se pagara con cargos a subvención de Mantenimiento y aporte Municipal:

-100 % una vez finalizados los trabajos del proyecto, con su recepción conforme desde la Dirección del establecimiento educacional.

El contratista acepta ejecutar la obra por el sistema a suma alzada y se pagara según estado de avance de las obras, sin reajustes ni intereses de ninguna especie y expresado en pesos chilenos, del mismo modo el presente contrato no da derecho al contratista a cobrar ningún tipo de obras extraordinarias que el mandante no haya solicitado por escrito.

TERCERO: Por medio del presente instrumento, el contratista, acepta la realización de las obras y se obliga a efectuar los trabajos de acuerdo a las Normas Técnicas, y disposiciones atinentes, las que se tienen como parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer plenamente.

CUARTO: El plazo de ejecución de la obra será de 20 días corridos, contados desde el día de inicio de la misma, lo que se entenderá desde el momento en que le sea entregado el anticipo descrito en el numeral Segundo.

QUINTO: La garantía de los trabajos ofrecida por el contratista es de 12 meses a contar de la fecha de término de los trabajos. En el caso que se presenten problemas por concepto de la mala ejecución, reparación o instalación, dentro del periodo de garantía, deberá ser revisado nuevamente por el contratista, para su reparación, sin costo alguno para la corporación.

SEXTO: Las partes dejan expresa constancia de que para el cumplimiento de las obligaciones y ejecución de los servicios que por el contrato asume la Empresa, será responsable de toda obligación de carácter laboral, previsional, contractual y extracontractual, relativa la personal que requiera contratar bajo cualquier régimen jurídico, sea laboral o civil, para la ejecución de las obras contratadas. Las Partes reconocen y declaran, que no existe vinculación jurídica alguna, ni laboral, ni civil, entre el personal dependiente de la Corporación y el personal dependiente de la empresa.

La empresa será el único contratante de los profesionales que ocupe en la presentación y ejecución del servicio, que se obliga a presentar por el presente contrato. Cada parte estará obligado a cumplir individual y separadamente respecto de sus trabajadores, con las obligaciones y responsabilidades que les impone la ley, sean de orden laboral, previsional, y/o administrativa, vigente al tiempo se su contratación, no existiendo relación de subcontratación ni entre las partes de este contrato ni respecto de sus trabajadores. Será obligación de cada parte cumplir con las normas de la Ley 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, respecto de sus propios trabajadores.

SEPTIMO: En caso de existir desacuerdo entre el mandante y el contratista respecto a la interpretación del presente instrumento, el mandante tendrá la facultad de poner término al presente contrato, siempre que los superiores intereses de la comunidad así lo justifiquen.

OCTAVO: Para todos los efectos legales de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

NOVENO: La personería de don ERWIN, para representar la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, consta en Escritura Pública de fecha 04 de Julio de 2017, con repertorio N° 487/2017, otorgada ante don Gloria Ortiz Carmona, Notario Público, de la Segunda Notaría de Colina con asiento de Lampa, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del contratista y dos en poder del mandante.



JUAN PABLO MUÑOZ AMPUERO
CONTRATISTA



ERWIN MAX SCHAEFER SCHWENKE
CORPORACION MUNICIPAL
DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA